



AVISO

Radicados 73892026 y 81982026

El Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando de la
Dirección Ambiental Regional Norte.

HACE SABER QUE:

Los días 17 y 19 de enero de 2026, mediante radicados No. 73892026 y 81982026 respectivamente, se presentaron denuncias anónimas ante la Dirección Ambiental Regional Norte, relacionada con la afectación a la tranquilidad y bienestar de los vecinos del sector de la calle 5ª con carrera 10 esquina del municipio de Alcalá, Valla del Cauca, donde manifiestan:

"en múltiples ocasiones, nos hemos dirigido por este medio para que se le haga regulación al ruido producido en este bar (calle 5ª con carrera 10 esquina) pero ha sido en vano, el exceso de volumen que tiene este establecimiento tanto en el día como en la noche supera los límites permitidos por la ley antiruido. Seguimos solicitando a ustedes como ente competente su colaboración, ya que las entidades municipales no hacen nada al respecto, lo que hacen es recibir el soborno del propietario y hacerse los de la oreja mocha. Además estamos en una zona residencial donde ahí personas que trabajan, ancianos y personas enfermas que necesitan descansar, lo que es imposible hacer por este establecimiento.

El día 19 de enero de 2026, se manifiesta que "en este establecimiento bar Pásale Rico donde Perico, se ha presentado desde hace mucho tiempo, el abuso con los niveles de volumen, que afectan la convivencia en este sector residencial, nos hemos visto trasnochados para madrugar el día siguiente para nuestros trabajos, además se presenta todos los días de la semana, las autoridades competentes municipales no realizan control adecuado, incumpliendo con las directrices de la ley antiruido".

Para darle trámite de fondo a la situación, mediante oficio con radicado 73982026 y 81982026 se solicitó a la Secretaria de Gobierno del municipio de Alcalá, que informara a la CVC si el establecimiento "Pásale Rico Donde Perico" y circundantes al sector de la calle 5ª con carrera 1º esquina, cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

En relación con dicha solicitud, me permito relacionar los artículos 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide El Código Nacional de Policía y Convivencia:

"Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se

desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales (...)

(..) Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

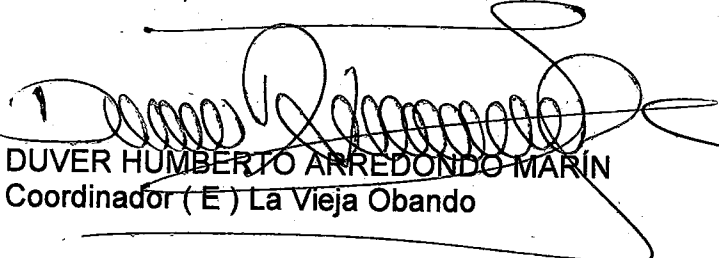
Parágrafo 1°. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual éstas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas. (...)

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...)"

Una vez verificada dicha información por parte de la autoridad competente, si los establecimientos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, estos serán objeto de mediciones técnicas de emisión de ruido, en el marco del comité de ruido municipal.

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles.

Atentamente,



DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARÍN
Coordinador (E) La Vieja Obando



AVISO DE FIJACIÓN

RADICADOS 73892026 Y 781982026

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, el día de hoy 30 - 01 de 2026.

Mariana Ramos

Funcionario

DAR NORTE

Departamento del Valle del Cauca

AVISO DE DESFIJACIÓN

El presente AVISO permaneció fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, hasta el día de hoy 5 - 02 de 2026.

Mariana Ramos

Funcionario

DAR NORTE

Departamento del Valle del Cauca